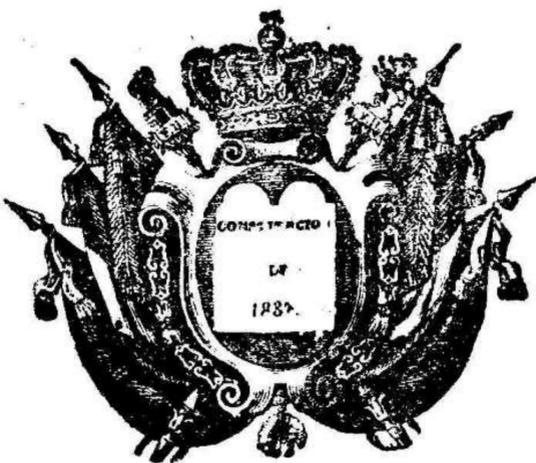


SUSCRICION EN PALENCIA

Por un año.	60 rs.
Por seis meses.	34
Por tres id.	18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



Núm. 30.

SUSCRICION PARA FUERA

Por un año.	80rs
Por seis meses.	44
Por tres ideim.	24

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 30 de Abril de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 65.

La Direccion general de Rentas estancadas y fincas del Estado con fecha 15 de Marzo próximo pasado me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 16 de Enero último, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la asociacion general de ganaderos del Reino, en solicitud de que se aumente el tipo de la cantidad de sal señalada para el consumo de cada cien cabezas de ganado menor, y entren en el goce de los beneficios á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 16 de Enero del año último los recriadores de ganados y los dueños de pequeños rebaños; dándose al propio tiempo mas amplitud á la concesion, y proporcionando la sal adulterada en puntos mas convenientes á la ganaderia.

«Enterada S. M., y deseando proteger la industria pecuaria por todos los medios posibles, se ha servido resolver: 1.º Que los ganaderos con menos de cien cabezas de ganado, tengan facultad de reunir sus pequeños hatos hasta completar este ó mayor número, á fin de proveerse de la sal adulterada que necesitan, distribuyendola despues entre si proporcionalmente: 2.º Que se consideren comprendidos en los efectos del precitado art. 3.º los recriadores de ganados, por cuanto contribuyen á mejorar la calidad de las diferentes razas de la referida especie, pero con la circunstancia de que tanto estos como los ganaderos en pequeña escala, han de hallarse inscriptos en los repar-

timientos de la contribucion impuesta á la riqueza pecuaria, para poder disfrutar de los beneficios concedidos á los ganaderos poseedores de mayor número de cabezas de ganado: 3.º Que se faciliten tres fanegas de sal por cada cien cabezas de ganado lanar ó cabrio, en lugar de las dos fanegas señaladas por el art. 7.º de la Real instruccion de 18 de Marzo del año anterior, siempre que sean reclamadas, regulándose para este caso cada vaca por seis cabezas, y por ocho cada yegua cerril: 4.º Que la sal adulterada con aplicacion al alimento de los ganados se expendan desde 1.º de Abril próximo en las Fábricas de sal del Reino que designe esa Direccion general, á cuyo efecto deberán remitirse á las mismas con su correspondiente inventario todos los útiles y enseres de la Hacienda que para verificar la adulteracion existen hoy en las Administraciones de las capitales de provincia: 5.º Que los ganaderos reciban la sal en las mismas fábricas por medio de libramientos expedidos por la Administracion principal de la provincia donde tengan vecindad ó paguen la contribucion respectiva, en los propios términos y con las formalidades establecidas por la Real orden de 20 de Julio de 1855, para la entrega de la sal pura: 6.º Que en cada fabrica haya si es necesario un perito facultativo nombrado por esa Direccion para que reconozca las materias adulterantes y dirija las operaciones de la adulteracion: 7.º Que el surtido de estas materias se haga por medio de subasta en licitacion pública y en las cantidades puramente indispensables: Y 8.º Que esa Direccion general adopte las demas disposiciones que requiera la ejecucion de este servicio, abonándose los gastos con cargo á la seccion 15.º cap. 24, art. 2.º del presupuesto vigente. = De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

«Para que pueda tener exacto cumplimiento la precedente Real orden, esta Direccion general ha acordado las reglas siguientes:

1.º Que oyendo V. S. á la Diputacion provincial, Administracion principal de Hacienda pública y al representante, si lo hubiese, de la Asociacion general de ganaderos del Reino, ó en su defecto á uno de los mayores contribuyentes por su riqueza pecuaria, manifieste á esta Direccion la Fabrica de sal de entre las que existan en esa provincia ó fuera de ella, que por su situacion topográfica considere mas á propósito para que se surtan de ella los ganaderos.

2.º Que una vez designada por la Direccion la Fabrica en donde haya de procederse á la adulteracion de la sal, se envíen con este objeto á la misma Fabrica, con inventario, todos los útiles, enseres y materias adulterantes que se han adquirido al efecto y existen en los almacenes de esa capital, dirigiendo la Administracion principal un duplicado de aquel á esta superioridad.

3.º Que para conocer de una manera aproximada el número de arrobas de hollín de leña ó de carbon vegetal y de retama en polvo que convenga adquirir en subasta pública, con el fin de verificar la adulteracion de la sal, espera remita V. S. con urgencia nota del número de fanegas de ciento doce libras de sal, que á su juicio puedan consumirse en un año por los ganados de esa provincia, teniendo para ello presente los pedidos hechos en el anterior y los que se calcule pueden hacerse en el actual por las ampliaciones concedidas y el nuevo señalamiento de tres fanegas, en lugar de las dos que hasta aquí se entregaban por cada cien cabezas de ganado lanar ó cabrío.

4.º Que el gefe de la Fábrica designada por esta Direccion, como mas conveniente para encargarse del surtido de la ganaderia de esa provincia, proceda con arreglo á las instrucciones que se le comunicarán oportunamente, á la preparacion de la sal en la cantidad que pida la Administracion principal de Hacienda pública, ateniéndose para esto al método prescrito por la Comision facultativa que se inserta á continuacion.

5.º Que tanto los gastos de traslacion de útiles y demás efectos de que trata la regla 2.º, como los de adulteracion de la sal y demás concernientes á este servicio, se abonarán puntualmente, previa cuenta justificada que han de rendir los gefes de Fábricas y someter á la aprobacion de esta Direccion general.

6.º Que mientras no pueda tener completa ejecucion el suministro de la sal en la forma indicada, se continúe haciendo en esa capital como hasta aquí, remitiendo desde luego una nota de las existencias que haya almacenadas procedentes de las adulteraciones hechas antes de ahora.

METODO.

Depositado el número de fanegas de sal que sean objeto de la preparacion, en un almacen ó parage húmedo, hasta tanto que se reconozca la humedad á la vista y por el tacto en toda la masa de la sal; ó bien humedeciéndola por medio de una regadera, habiéndola estendido de antemano en una ancha superficie horizontal, se esparcirá, por toda la superficie de la sal, un quintal de hollín y una arroba de retama en polvo por cada cien quintales de sal, bien sea por medio de un cedazo ó de un harnero proporcio-

nado, ó de una pala de madera; mezclando y revolviendo sin interrupcion las tres sustancias, con la misma pala ú otro instrumento análogo hasta tanto que la mezcla adquiera un color oscuro, igual y homogéneo, semejante al de la pólvora ó de la pizarra negra ó lapiz groseramente molido. En este estado se dejará secar hasta el punto que convenga para la expendicion. El polvo de retama se procurará que sea de los tallos de planta joven, no aprovechándose sino los mas tiernos. La retama se secará al aire libre y á la sombra, y luego que esté perfectamente seca, se pulverizará y guardará en frascos bien tapados, para el uso que se destina.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplir cuanto en ella se dispone, espera aviso esta Direccion, asi como de que cuidará se publique en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados.»

Lo que se anuncia en este Boletín á los efectos convenientes, como se previene. Palencia 19 de Abril de 1855.
=Nicolás Calbo de Guayti.

Núm. 66.

Por la Intendencia militar de Castilla la Vieja con fecha 23 del actual se me comunica lo siguiente.

«Para que estas oficinas puedan dar á la superioridad con la exactitud y brevedad convenientes las noticias que corresponden respecto á los suministros que hacen los pueblos á los cuerpos del ejército y Guardia civil, ruego á V. S. tenga la bondad de escitar el celo de los Ayuntamientos de esa provincia á fin de que hagan la presentacion de los recibos de dichos suministros, dentro del mes siguiente al en que termine el trimestre á que pertenezcan, lo cual les reporta interes por el mas pronto pago del importe de los citados suministros.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Palencia 25 de Abril de 1855.
=Nicolás Calbo de Guayti.

Núm. 67.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no tuvieren ya en su poder los documentos de seguridad pública para el presente año, harán el pedido inmediata-

mente de los que necesiten según el número de los habitantes de sus pueblos respectivos, á este Gobierno de provincia para que por el mismo se disponga lo necesario para su entrega. Palencia 25 de Abril de 1855.= *Nicolás Calbo de Guayti.*

Núm. 68.

Ha desaparecido del pueblo de Valdespina y casa de su madre Eustasio Dastor, de edad de 23 años, estatura 4 pies y 11 pulgadas, poco mas ó menos, que va vestido de paño de Astudillo con cachucha. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil y dependientes de la vigilancia pública de esta provincia practiquen las mas activas diligencias hasta conseguir capturarlo, y caso de ser habido le remitirán á disposicion del Alcalde de la referida villa, ó al de este Gobierno de provincia. Palencia 28 de Abril de 1855.= *Nicolás Calbo de Guayti.*

Núm. 69.

En la tarde del 19 de Marzo último ha desaparecido del campo de Grajal, partido de Sahagun, un joven llamado Francisco Gordo, natural del mismo, é ignorándose su paradero, he dispuesto prevenir á los Sres Alcaldes, individuos de la Guardia civil y encargados de la vigilancia pública de esta provincia, practiquen cuanta diligencias esten á sus alcances para ver de conseguir su captura, para cuyo efecto se ponen á continuacion sus señas; y caso de verificarse lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sahagun. Palencia 28 de Abril de 1855.= *Nicolás Calbo de Guayti.*

Señas del Francisco Gordo.

Edad 16 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, viste pantalon y chaqueta de estameña, anguarina de lo mismo, gorra de pellejo, todo bastante usado, asi como un fardel de estopa que tenia para llevar el pan.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la obtencion en pleno dominio y propiedad de los bienes que quedaron por defuncion de Gervasia Revilla, natural y residente en Barriosuso, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador del mismo autorizado en forma, á deducir la accion de que se crean asistidas, con apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar; pues en el expediente de testamentaria ab-intestato promovido por Froilan Revilla, vecino de dicho Barriosuso y otros, asi lo tengo acordado. Dado en Saldaña á 21 de Abril de 1855.= *Gabriel Jalon.*—Por mandado de S. S. *Roman Miguel Bardon.*

D. Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á suceder en la mitad de los bienes que constituyen la vinculacion estatuida por Santiago Estébanez y su muger María Cieza, difuntos, vecinos que fueron del pueblo de Hijosa, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, le deduzcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo legalmente autorizado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este dia asi lo tengo mandado en el expediente promovido por Gregorio Fernandez, á nombre de su muger Tomasa Rodriguez Perez, vecinos de dicho Hijosa. Dado en Saldaña á diez y seis de Abril de mil ochocien-

los cincuenta y cinco.—*Gabriel Jalon.*—Por su mandado, *Julian Garcia Villasana.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Escuelas de niños que se proveerán en las oposiciones de Junio.

La escuela de Cigales se halla dotada con tres mil seiscientos cincuenta reales anuales de una fundacion y trescientos cincuenta de los fondos municipales: ademas casa, y los niños que no son pobres pagan cuatro maravedises semanales.

En Rubí de Bracamonte se dan al Maestro tres mil rs. de propios, casa y veinticinco fanegas de trigo de la retribucion de los niños.

En Villanubla está dotada con tres mil reales de propios, casa, y seiscientos rs. por retribucion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta comision antes del 31 de Mayo próximo, acompañadas de la fé de Bautismo para acreditar tener cumplidos veintiun años, el título que tengan ó un testimonio, advirtiendo que para Cigales, segun la ley, es indispensable el de clase superior, y la certificacion de conducta firmada del Alcalde y Párroco, sin cuyos requisitos no serán admitidos á las oposiciones. El Tribunal se reunirá el primero de Junio para señalar el dia y hora, y los opositores deberán estar en la capital dicho dia. Valladolid 26 de Abril de 1855 = El Presidente, *Manuel Gusano.* = *Manuel Santos Martin*, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pildoras Holloway — *El mejor remedio para las indisposiciones á que se hallan expuestas las Mujeres* — *Madame Galbot*, de Mitcham, informa al Profesor Holloway que considera un deber para ella manifestar publicamente el gran bien que ha recibido del uso de este medicamento. A la edad de cuarenta y cinco años empezó dicha Señora á padecer una descomposicion general en su sistema con languidez, inflamacion de piernas y otras indisposiciones propias de su sexo, que los mas célebres médicos no pudieron curar. Su debilidad crecia diariamente, hasta que por fin tuvo noticia de las *Pildoras Holloway*, y apenas empezó á tomarlas, empezó tambien á encontrar mejoría viniendo á poco tiempo á restablecerse completamente en un estado de salud, de que se veia privada hacia mucho tiempo.



EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES.

PILDORAS HOLLOWAY

¡A los habitantes de la España!

Con el mas profundo reconocimiento me dirijo á vosotros para manifestaros mi gratitud por la inmensa proteccion con que por donde quiera habeis acogido mis Medicamentos. Y no quiero dejar pasar esta ocasion, sin aprovecharla, para proclamar que ellos han sido espresamente compuestos y adecuados, á vuestro clima, á vuestras constituciones á vuestras costumbres, á vuestro modo de vivir, á cuanto puede tener relacion con vuestra existencia. En todas partes mis Pildoras y mi Ungüento se han conquistado la mas alta reputacion, y muy particularmente en España, en cuyo pais son aplicados estos remedios en los primeros hospitales, recetados por los mas eminentes facultativos. Por su eficacia curativa han merecido de S. M. C. la Reina una Real orden fechada en Madrid el 4 de Diciembre de 1852, publicada en la Gaceta del 17, favoreciendo por la disminucion de derechos su entrada y su uso en todos los dominios españoles.

Londres.

TOMAS HOLLOWAY

PURIFICACION DE LA SANGRE,

Y

cura de las afecciones biliosas y del hígado.

Los habitantes de la España sufren continuamente de afecciones de hígado y de estómago, y muy pocos consiguen liberarse de su fatal influencia. De aquí proviene que las vidas no son largas en esos paises.

El bello sexo, tal vez el mas bello del mundo, pierde allí mas pronto que en otros climas una gran parte de sus atractivos, mientras que usando las Pildoras Holloway, no solo se evita este mal, sino que se siente brotar la vida dulce y suavemente, como en esas plantas afortunadas de tan hermosos limas, que viven en una perpetua primavera.

Estas Pildoras influyen favorablemente en el estado de nuestra salud y en la duracion de nuestra vida; y no titubeo en asegurar, que la salud y la vida pueden ser prolongadas hasta mas allá de los términos ordinarios, si se hace uso de las Pildoras Holloway conforme á las instrucciones impresas en español, que acompañan á cada caja.

Estas maravillosas Pildoras curan infaliblemente todas las afecciones del hígado, del estómago, los ataques de bilis, y fortalecen, y vigorizan las constituciones débiles y delicadas.

Son un remedio eficazísimo y muy especial para las enfermedades siguientes:

Accidentes epilépticos	Enfermedades Veneréas	Lombrices de toda clase
Asma	Erisipelas	Lumbago ó mal de riñones
Calenturas de toda especie	Hidropesia	Manchas en el cutis
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquier causa	Ictericia	Obstrucciones
Dolores de cabeza	Indigestiones	Síntomas secundarios
Disenteria	Inflamaciones	Tisis ó consuncion pulmonar
Enfermedades del hígado	Irregularidades de la menstruacion	
	Jaqueca	

Se vende en el Establecimiento del Profesor Holloway, Londres, Strand, 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de las cajas y botes es de 7, 18 y 28 reales, y cada una va acompañada de una instruccion impresa en español, que explica la manera de hacer uso de estas Pildoras y Ungüento;

El depósito general es en Madrid en casa del Sr. Gil y Gil, calle Imperial, núm. 4.º, droguería. = Santander, Sr. Martinez; calle de los Hableros. = Coruña, Sr. Villar. = Palencia, D. Jacinto de las Heras, calle Mayor. = Id. droguería de D. Pedro Miguel, calle de D. Sancho núm. 5.

40

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.